



*Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)*



La protección del crédito como objetivo de la cooperación judicial de la UE

Pedro Alvarez de Benito

Magistrado

Director de Relaciones Internacionales del CGPJ



Cooperación Judicial Civil

- Sentido tradicional: Diferentes medios a través de los cuales los órganos jurisdiccionales civiles practican diligencias en un territorio diferente, en el seno de un proceso que cuenta con algún elemento transfronterizo, por ejemplo, la realización de actos de comunicación procesal, la práctica de pruebas, o incluso la realización de actividades de ejecución.
- Sentido moderno: Comprende diversos factores: La determinación de la competencia judicial internacional, la cooperación judicial estricta, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en otros Estados, la determinación de la norma de conflicto que permita conocer la ley sustantiva aplicable al caso, e, incluso, la formación judicial sobre todas estas materias



Hitos

- El Tratado de Ámsterdam (2 de octubre de 1997) instituyó la cooperación judicial civil en el seno de la Comunidad Europea, más allá de los cauces tradicionales del Derecho internacional .
- En Tampere (Finlandia) en 1999, el Consejo Europeo sentó las bases del llamado "Espacio Judicial Europeo", al identificar como objetivo esencial que los ciudadanos y los operadores económicos no se vieran ante la imposibilidad de reivindicar sus derechos por razón de la incompatibilidad o de la complejidad de los diferentes ordenamientos vigentes en los Estados miembros.
- En el año 2001 se creó (Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28.5.2001) la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, con el objetivo de "facilitar la vida de las personas afectadas por litigios que incluyen aspectos transfronterizos".
- El 25.9.2007, la Decisión Conjunta 1149/2007/CE, estableció para el período 2007-2013 el programa específico "Justicia Civil" (1) , integrado en el programa general de Derechos fundamentales y justicia. El programa continuó la actividad iniciada y desarrollada en programas anteriores (en particular, el marcado por el Reglamento 743/2002 del Consejo y por el Programa de La Haya, de noviembre de 2004) y constituyó el germen de una intensa actividad legislativa.
- El Programa de Estocolmo (titulado: "Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano"), aprobado por el Consejo en 2010, insistió en la exigencia del fortalecimiento del principio de "reconocimiento mutuo" de las resoluciones judiciales y la necesaria aproximación de legislaciones, como piedra angular de la cooperación judicial civil y penal.



Instrumentos de cooperación judicial

- 1. Competencia internacional general y reconocimiento y ejecución de resoluciones;
- 2. Instrumentos de protección del crédito;
- 3. Cooperación judicial en sentido estricto;
- 4. Cooperación en materia de familia y sucesiones;
- 5. Ley aplicable.



Instrumentos de protección del crédito

Cinco instrumentos normativos:

1. el Reglamento 805/2004, que establece un título ejecutivo europeo
2. el Reglamento 1896/2006, sobre el proceso monitorio europeo
3. el Reglamento 861/2007, que establece el proceso europeo de pequeña cuantía
4. Reglamento de insolvencia, 848/2015
5. Reglamento 655/2014, sobre la orden europea de retención de cuentas .



REGLAMENTO (CE) N.º 805/2004 , DE 21 DE ABRIL DE 2004, POR EL QUE SE ESTABLECE UN TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO PARA CRÉDITOS NO IMPUGNADOS

- *“Una resolución que se haya certificado como título ejecutivo europeo en el Estado miembro de origen será reconocida y ejecutada en los demás Estados miembros sin que se requiera ninguna declaración de ejecutividad y sin posibilidad alguna de impugnar su reconocimiento”*
- El título ejecutivo europeo puede venir constituido por una resolución judicial, una transacción judicial, o por un documento público con fuerza ejecutiva. La técnica básica que utiliza el Reglamento consiste en el establecimiento de unas normas mínimas que garantizan que, en el Estado de origen donde se dictó la resolución, se haya respetado el derecho de defensa del demandado.



REGLAMENTO (CE) N.º 805/2004 (II)

- Aplicable en los 27 Estados miembros, excluyendo a Dinamarca.
- Materia civil y mercantil
- Naturaleza de la resolución (art. 4.1 sin especialidades respecto de Bruselas I bis)
- Crédito no impugnado
- Requisitos para la certificación de la resolución como título ejecutivo:
 1. resoluciones judiciales, las transacciones judiciales y los documentos públicos con fuerza ejecutiva
 2. cumplimiento de las normas sobre competencia internacional
 3. normas mínimas de procedimiento
- Imposibilidad de revisión sobre el fondo



Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)



EL REGLAMENTO (CE) N.º 1896/2006 , DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, PROCESO MONITORIO EUROPEO

- Procedimiento común, con reglas uniformes, que permite conseguir un título ejecutivo ante la falta de oposición del deudor, ejecutable en cualquiera de los países miembros de la Unión Europea.
- Cauce procesal opcional, que el acreedor puede utilizar indistintamente junto con los cauces establecidos en el Derecho interno.
- Rápido, sencillo y barato; Uso imperativo de formularios, falta de asistencia imperativa de profesionales y limitación de tasas.
- Proceso monitorio puro germánico, no documental



EL PROCESO MONITORIO EUROPEO (II)

- Aplicable en 27 Estados miembros, excluyendo a Dinamarca.
- Materia civil y mercantil, concepto autónomo de Derecho comunitario independiente del órgano judicial que conozca del asunto. Se excluye la responsabilidad extracontractual
- El crédito objeto de reclamación ha de ser pecuniario, líquido, vencido y exigible.
- La petición de requerimiento europeo de pago deberá presentarse ante un órgano judicial con competencia internacional . Esta se determina con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento Bruselas I bis.



EL PROCESO MONITORIO EUROPEO. CAUCE PROCESAL (III)

- Petición con formulario. Causa de pedir, fundamentos de la deuda y descripción de los medios de prueba.
- Examen de la petición.
- Complemento o rectificación
- Expedición y notificación del requerimiento de pago
- Notificación del requerimiento europeo de pago
- El demandado, requerido de pago por el órgano judicial, puede hacer una de las siguientes tres cosas: a) pagar la deuda; b) oponerse a su pago; c) no contestar.
- Revisión del requerimiento



REGLAMENTO (CE) N.º 861/2007 , DE 11 DE JUNIO DE 2007, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

- Responde al objetivo específico del establecimiento de normas procesales comunes para la tramitación simplificada y acelerada, de determinados litigios transfronterizos de escasa cuantía, sin costes adicionales, con el fin de facilitar el acceso a la justicia a consumidores y pequeñas empresas.
- el Reglamento 2015/2421, de 16 de diciembre de 2015 , reformó en el procedimiento, simplificando sus trámites y eliminando los obstáculos que tenía el original para una efectiva aplicación. La nueva norma ha elevado la cuantía -que pasa a ser de 5.000 euros-, y potencia el uso de los medios electrónicos, tanto para la práctica de notificaciones como para la eventual celebración de una vista.



REGLAMENTO (CE) N.º 861/2007 (II)

- no se aplica a los asuntos relativos a: a) estado civil y capacidad de las personas; b) derechos de propiedad relativos a regímenes matrimoniales; c) obligaciones de alimentos derivadas de relaciones de familia; d) testamentos, sucesiones y obligaciones de alimentos por causa de muerte; e) quiebra y procedimientos de insolvencia o análogos; f) seguridad social; g) arbitraje; h) derecho laboral; i) arrendamientos de inmuebles, excepto acciones sobre derechos pecuniarios; j) violaciones de la intimidad o derechos de la personalidad.
- El caso ha de ser transfronterizo, con al menos una de las partes domiciliada en un Estado diferente a aquel al que pertenezca el órgano judicial que conoce del asunto
- Cuantía: 5000 euros
- Competencia: normas generales de Bruselas I bis



REGLAMENTO (CE) N.º 861/2007 (III)

- Tramite preferentemente escrito. En la lengua del órgano jurisdiccional
- No se exige fundamentar jurídicamente la demanda. No resulta exigible la asistencia o la representación técnicas.
- Notificación de documentos y otras comunicaciones escritas a través del empleo de medios electrónicos.
- Las sentencias deberán reconocerse en todos los Estados miembros sin necesidad de declaración de ejecutabilidad, y sin que exista posibilidad de oponerse al reconocimiento.
- En ningún caso las sentencias dictadas en este procedimiento podrán ser revisadas en cuanto al fondo por el Estado de la ejecución



REGLAMENTO DE INSOLVENCIA, 2015/848, DE 20 DE MAYO DE 2015

- Se aplica a los procedimientos nacionales de reestructuración empresarial en fases de preinsolvencia y a los denominados "procedimientos híbridos", en los que no se produce un desapoderamiento del deudor, que se mantiene al frente del negocio.
- Mantiene el criterio del "centro de los intereses principales del deudor" como base fundamental para atribuir competencia sobre el procedimiento principal.
- Regula la competencia para conocimiento de las acciones que se deriven directamente de procedimientos de insolvencia. Se precisa la relación entre el procedimiento principal y la posibilidad de abrir procedimientos secundarios
- Publicidad del procedimiento.
- Regula la información a los acreedores y sobre presentación de los créditos (arts. 53 - 55), previéndose el uso de un formulario.
- Contiene normas de aplicación a la insolvencia de los grupos multinacionales de empresas (arts. 56 - 60), previendo la cooperación y comunicación de los administradores



REGLAMENTO 655/2014 DE 15 DE MAYO DE 2014, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ORDEN EUROPEA DE RETENCIÓN DE CUENTAS

- Su finalidad es la emisión de una orden de retención a modo de medida cautelar *inaudita parte*, que impida la transferencia o retirada de fondos poseídos por el deudor en una cuenta abierta en un Estado miembro.
- Se caracteriza por la flexibilidad. Puede solicitarlo el acreedor como medida cautelar previa a la presentación de la demanda para la reclamación del crédito, durante el proceso, o incluso con posterioridad, aunque la resolución que declare el crédito sea ya firme.
- El Reglamento garantiza un equilibrio adecuado entre la tutela del crédito y los intereses del deudor, para evitar conductas abusivas.
- Garantiza la tutela judicial efectiva del deudor, permitiéndole la posibilidad de recurso contra la orden en ciertos casos, y de solicitar la liberación de los fondos si aporta una caución sustitutoria;



REGLAMENTO 655/2014 DE 15 DE MAYO DE 2014 (II)

- No se aplica en materia fiscal, aduanera o administrativa, ni a la responsabilidad del Estado por actos *iure imperii* . Tampoco se aplica a: a) los derechos de propiedad derivados del régimen matrimonial; b) testamentos, sucesiones y obligaciones de alimentos por causa de muerte; c) créditos frente a un deudor declarado en procedimiento de insolvencia o análogo; d) seguridad social; y e) arbitraje. Tampoco a las cuentas bancarias que gocen de inmunidad frente al embargo.
- La orden de retención será reconocida en todos los Estados miembros sin necesidad de procedimiento alguno, y tendrá en todos fuerza ejecutiva.
- El deudor puede solicitar la prestación de una garantía sustitutoria, que permita la liberación de los fondos retenidos